

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesionalidad

método

Comunidad

honestidad

tecnología

Modernidad

Avanzar

Corazón

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



**DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS  
SITUADOS EN EL EXTRANJERO DEL  
EJERCICIO 2015  
(MODELO 720)**

## DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO DEL EJERCICIO 2015 (MODELO 720)

---

Desde el ejercicio 2012, existe la obligación<sup>1</sup> de suministro de información a la Administración Tributaria de los bienes y derechos que las personas o entidades residentes en España tuvieran en el extranjero; obligación que debe cumplirse con carácter anual a través de la presentación del modelo 720.

A continuación, queremos destacar las **principales características de la citada declaración del ejercicio 2015**, a presentar hasta el día 31-03-2016:

### I. ¿Quiénes deben presentar el modelo 720?

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español o que deban tributar por el IRPF español.
- Los establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes.
- Cualquier tipo de entidad que, sin tener personalidad jurídica, y siendo residente en España, constituya un patrimonio susceptible de imposición.

### II. ¿Cuándo existe la obligación de declarar?

Las personas o entidades indicadas en el punto anterior deberán presentar el modelo 720 cuando, a 31 de diciembre de cada año -y siempre que se exceda del límite cuantitativo que exonera de la obligación de declarar-, pudieran estar «*relacionadas*» con algunos de los siguientes grupos de bienes y derechos, siempre que los mismos estén situados en el extranjero:

---

<sup>1</sup> La citada obligación fue establecida por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

- Cuentas bancarias.
- Valores, derechos, seguros y rentas.
- Bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.

La información relativa a cada uno de estos grupos de bienes se indica en el apartado siguiente.

### III. Contenido de la declaración

#### A) Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero:

##### 1. Obligados a informar.

Están obligadas a informar aquellas personas o entidades que en cualquier momento del año figuren o hayan figurado en la cuenta de la entidad financiera extranjera, siempre que sean:

- ✓ Titulares.
- ✓ Representantes.
- ✓ Autorizados.
- ✓ Beneficiarios.
- ✓ Que tengan poder de disposición.
- ✓ Que sean titulares reales<sup>2</sup>.

Por cuenta bancaria hay que entender cualquier clase de cuenta corriente, de ahorro o crédito, imposición a plazo, depósitos, etc. Es decir, la denominación de la cuenta no es relevante para determinar la obligación de declararla.

##### 2. Información a suministrar:

La información a suministrar en el modelo 720 es la siguiente:

- ✓ Razón social o denominación completa de la entidad financiera, así como de su domicilio.

---

<sup>2</sup> A estos efectos, se considera «titular real» a: (i) las personas físicas por cuya cuenta se pretende establecer una relación de negocios; (ii) las personas físicas que posean o controlen, directa o indirectamente, más del 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control de la gestión de aquélla, y, (iii) las personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25% o más de algún instrumento, vehículo o persona, jurídico que administre o distribuya fondos.

- ✓ Identificación completa de las cuentas: digitación o numeración completa, códigos, IBAN, BIC, SWIFT, etc.
- ✓ Fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, fecha de concesión y revocación de la autorización.
- ✓ Saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondientes al último trimestre del año.

### 3. Cuentas excluidas de la obligación de información:

- ✓ Aquellas en las que el obligado tributario –titular de la inversión en el extranjero- sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS) y esté totalmente exento de dicho impuesto.
- ✓ Las de titularidad de entidades sometidas al IS o empresarios sometidos al IRPF, que realice actividades económicas y lleve su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, siempre que las mismas se encuentren registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificada por número, entidad de crédito, sucursal, país y territorio en que se encuentren.
- ✓ Cuando ni el saldo existente a 31 de diciembre ni el saldo medio del último trimestre del conjunto de todas ellas no superen el importe de 50.000 euros. No obstante, si en alguna cuenta se superase esta cifra se deberá informarse sobre todas las cuentas.

Aquellas personas o entidades que presentaron la declaración correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 o 2014 sólo deberán presentar la declaración en los años sucesivos cuando los saldos conjuntos hubiesen experimentado un *incremento* superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración, excepto que hubieran perdido la condición de titulares jurídicos o reales, la consideración de representantes, autorizados, beneficiarios o personas con poderes de disposición, estando en ese caso obligados a presentar la declaración, indicando el saldo existente en la cuenta en el momento en que dejaron de tener tal condición.

**B) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero:**

**1. Obligados a informar.**

Están obligadas a informar aquellas personas o entidades que resulten titulares (jurídicos o reales) o que hubieran ostentado tal condición a lo largo del año de los siguientes valores, títulos o derechos:

- ✓ Los representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- ✓ Los representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- ✓ Los aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y “trusts” o masas patrimoniales que, a pesar de carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

Asimismo también deberán informar las siguientes personas:

- ✓ Los que resulten tomadores de seguros de vida o invalidez a 31 de diciembre con entidades aseguradoras extranjeras.
- ✓ Los beneficiarios a 31 de diciembre rentas temporales o vitalicias como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero.

**2. Información a suministrar:**

- ✓ Razón social o denominación completa de la entidad aseguradora, entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, así como de su domicilio.

- ✓ Número, clase y saldo a 31 de diciembre de los valores o derechos mencionados en el apartado anterior, así como si cotiza o no en algún mercado secundario.
- ✓ Valor de cotización, en su caso.
- ✓ Si se trata de acciones o participaciones de entidades no cotizadas el valor nominal, el valor teórico resultante del último balance auditado o aprobado (si no se hubiera auditado) o el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del devengo del IP.
- ✓ El valor liquidativo o valor de rescate a 31 de diciembre.

### 3. Supuestos excluidos de la obligación de información:

- ✓ Cuando el obligado tributario –titular de la inversión en el extranjero- esté totalmente exento del IS.
- ✓ Cuando el obligado tributario tenga registrado en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos, rentas y seguros.
- ✓ Cuando el saldo de los valores, rentas o seguros a 31 de diciembre sea inferior a 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite, habrá que informar sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

Aquellas personas o entidades que presentaron la declaración correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 o 2014 sólo deberán presentar la declaración en los años sucesivos cuando el valor conjunto de todos los títulos, valores, seguros o rentas hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración, excepto de aquellos que se hubiera extinguido su titularidad a 31 de diciembre, en cuyo caso, será obligatoria la presentación de la declaración.

### **C) Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.**

#### **1. Obligados a informar.**

Están obligadas a informar aquellas personas o entidades que resulten titulares (formales o reales) o hubiesen sido titulares a lo largo del año de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos (por ejemplo, contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, derechos reales de uso y disfrute y nuda propiedad).

#### **2. Información a suministrar:**

- ✓ Identificación del inmueble, especificando, sucintamente, su tipología.
- ✓ País o territorio, localidad, calle y número donde el inmueble se encuentre enclavado.
- ✓ Fecha y valor de adquisición.
- ✓ En el caso de derechos sobre bienes inmuebles, además habrá que informar de su valoración a 31 de diciembre.

#### **3. Supuestos excluidos de la obligación de información:**

- ✓ Cuando el obligado tributario –titular de la inversión en el extranjero- esté totalmente exento del IS.
- ✓ Las de titularidad de entidades sometidas al IS o empresarios sometidos al IRPF, que realice actividades económicas y lleve su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, siempre que los inmuebles o derechos que recaigan sobre éstos se encuentren registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificada por número, entidad de crédito, sucursal, país y territorio en que se encuentren.
- ✓ Cuando el valor de los inmuebles o de los derechos sobre los mismos no sea superior a 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite, habrá que informar de todos los inmuebles y derechos sobre ellos.

Aquellas personas o entidades que presentaron la declaración correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 o 2014, sólo deberán presentar la declaración en los años sucesivos cuando el valor conjunto de todos los inmuebles o derechos sobre éstos hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración, excepto de aquellos que se hubiera extinguido su titularidad a 31 de diciembre o se hubieran transmitido, respecto de los cuales será obligatoria la presentación de la declaración, debiendo incorporar en ese caso a la declaración el valor y la fecha de transmisión del inmueble o derecho sobre él.

#### 4. Plazo de declaración.

El plazo para presentar la declaración informativa, modelo 720, está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Por lo tanto, el plazo para la presentación del modelo 720 referente al ejercicio 2015 finalizará el próximo 31 de marzo de 2016.

### IV. Incumplimiento de la obligación de declarar:

#### a) Régimen sancionador:

En relación al modelo 720, los siguientes supuestos de hecho son constitutivos de infracción tributaria:

- ✓ No presentar en plazo la declaración.
- ✓ Presentarla de forma incompleta, con datos falsos o inexactos.
- ✓ Presentarla por un medio distinto al telemático cuando se esté obligado a hacerlo por este medio.

Las **sanciones** en caso de comisión de las anteriores infracciones tributarias consistirán en una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referido a cada elemento patrimonial individualmente considerado, con un mínimo de 10.000 euros.



No obstante lo anterior, si la declaración se presenta fuera del plazo establecido sin requerimiento previo de la Administración Tributaria, la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado, con un mínimo de 1.500 euros.

**b) Otras consecuencias fiscales:**

Además de las sanciones específicas que en su caso se pudieran imponer -como hemos indicado-, la falta de presentación del modelo 720 puede implicar asimismo otras consecuencias en el IRPF y en el IS.

En este sentido, quienes no hubieran cumplido “en plazo” la citada obligación de información (es decir, quienes no hubieran presentado el modelo 720) serán penalizados de forma severa, considerándose que han obtenido una ganancia patrimonial no justificada, que se integrará en la base liquidable general<sup>3</sup> del IRPF en el período impositivo más antiguo de los no prescritos, en relación a aquellos bienes no declarados, lo que en otros términos supone la imprescriptibilidad del impuesto.

La misma previsión se establece para los sujetos pasivos del IS, los cuales deberán tributar por este Impuesto respecto de aquellos bienes que habiendo debido declararse en el modelo 720 no se hubieran declarado en plazo, los cuales se imputarán igualmente como renta del período más antiguo de los no prescritos.

Adicionalmente, la omisión de declaración en los términos anteriores, dará lugar a una sanción pecuniaria proporcional del 150% sobre el importe de la cuota resultante de la ganancia patrimonial no justificada calculada en los términos anteriores.

La anterior previsión no resultará de aplicación cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con las rentas declaradas o con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviera la consideración de contribuyente del IRPF o del IS.

---

<sup>3</sup> A la cual le es de aplicación un tipo marginal de hasta el 43,50% para los residentes en la Comunidad de Madrid en el año 2015 (el cual puede variar, dependiendo de cada Comunidad Autónoma).

La aplicación del anterior régimen sancionador, absolutamente desproporcionado<sup>4</sup>, es objeto en este momento de un procedimiento de infracción contra el Reino de España, que se está tramitando ante la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea, tanto por la desproporcionalidad del régimen sancionador, como por la imprescriptibilidad de las rentas derivadas de la calificación al considerar que los bienes no declarados constituyen una ganancia no justificada de patrimonio.

## V. Otras obligaciones informativas relaciones con bienes y derechos situados en el extranjero: Formulario “ETE” del BANCO DE ESPAÑA y Transacciones Exteriores.

Con independencia de la obligación de presentar el citado modelo 720 (enmarcado dentro de las obligaciones de carácter tributario), recordamos que existe asimismo la obligación de presentar las siguientes declaraciones informativas respecto de las inversiones en el extranjero:

- **FORMULARIO «ETE»** a presentar al Banco de España en el mes de enero del año siguiente, con la información resumida de los movimientos y saldos de las cuentas y otros activos.
- **Modelo D-6**, con la Declaración de Inversiones Españolas en el Exterior, que afecta fundamentalmente a valores negociables y otros títulos, a presentar en el Ministerio de Economía y Competitividad el mes de enero del año siguiente al que se refiera la información a suministrar.

Madrid, a 1 de febrero de 2016

---

<sup>4</sup> En términos absolutos la calificación de los bienes situados en el extranjero como ganancia no justificada de patrimonio, sancionable al 150%, da lugar a una deuda tributaria conjunta en el IRPF (cuota + sanción), calculada conforme a los tipos vigentes para residentes en la Comunidad de Madrid, de hasta el 108,75% del valor de los bienes no declarados.

C/ Velázquez, 78 - 1º  
28001 - Madrid  
T +34 911 433 038  
F +34 917 915 674  
info@lifeabogados.com

[lifeabogados.com](http://lifeabogados.com)